

La Unión Europea también se ha decantado por esta estrategia. El 16 de Septiembre de 1988 el Parlamento Europeo, con sede en Estrasburgo, adoptó una Resolución de lucha contra la Pobreza, en la que instaba a los poderes públicos a instaurar una renta mínima garantizada para favorecer la inserción de los ciudadanos más pobres de la sociedad. Aproximadamente un año después, ( 29 de Septiembre de 1989) y por Resolución del Consejo de Ministros de Asuntos Sociales, se establece la recomendación del desarrollo de acciones que favorezcan el acceso a la formación, al empleo, a la vivienda, etc.

También la Carta comunitaria de los derechos fundamentales de los trabajadores, aprobada por el Consejo Europeo el 8 de Diciembre de 1989, en su artículo 10 establece que, según las modalidades de cada país, las personas excluidas del mercado de trabajo y que no tienen medios de subsistencia han de poder beneficiarse de prestaciones e ingresos suficientes, adaptados a su situación personal.

### III

El Estado social y democrático de Derecho que nuestra Constitución proclama, conlleva la obligatoriedad de los Poderes Públicos en la prestación de Servicios Sociales, como reconocimiento de un derecho del ciudadano, y, en consecuencia, la superación de la Beneficencia y Asistencia Social, que ha de conjugarse con la promoción de fórmulas adecuadas para la lucha contra las causas que originan desigualdades sociales en los colectivos más débiles de la sociedad. En este sentido, la Constitución Española exige que los Poderes Públicos aseguren la protección de la familia ( art. 39.1), de los hijos ( art. 39.2), de los niños ( art.39.4), de la juventud (art.48), la prevención, tratamiento, rehabilitación e integración de los minusválidos (art. 49), la potenciación del bienestar social de la tercera edad ( art.50), y la promoción de las condiciones que permitan la mayor libertad, igualdad y participación de los individuos y de los grupos en que se integran ( art.9.2).

### IV

La Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, dispone en su artículo 5º que las instituciones de la ciudad de Melilla, dentro del marco de sus competencias, ejercerán sus poderes con los objetivos básicos, entre otros, de la mejora de las condiciones de vida, promoción de las condiciones adecuadas para que la libertad y la igualdad de los melillenses sean reales y efectivas, así como la adopción de medidas que fomenten el progreso social de Melilla.

El Estatuto de Autonomía, señala en su artículo 21.1.18, que la ciudad de Melilla ejercerá entre otras competencias, la de Asistencia Social, añadiendo en su apartado 2º, que la competencia comprenderá las facultades de Administración, Inspección y Sanción, y en los términos que establezca la Legislación del Estado, el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria.

A todo ello hay que añadir que la Ciudad Autónoma de Melilla, asumió los traspasos en materia de asistencia social con efectos desde el 1 de enero de 1998, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la ciudad de Melilla.